

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2022-CM/MDP.

Pangoa, 09 de junio de 2022.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007-2022, realizada el 08 de junio de 2022, bajo la presidencia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa- Econ. Celso Sixto León Llallico;

#### VISTO:

El Dictamen N° 016-2022-COM.P.F.A Y T/MDP, de fecha 08 de junio de 2022, emitida por el Reg. Mery Rufina Ticse Alvarado, Presidenta de la Comisión de Planeamiento, Finanzas, Administración y Tributación, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley"; asimismo, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 31433, señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el Numeral 25 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde aprobar la donación o la Cesión en Uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad Distrital de Pangoa, a favor de las entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública; asimismo, el Artículo 66° de la misma norma, señala que la donación, cesión o concesión de bienes de las Municipalidades se aprueba con voto conforme de los dos tercios del número legal de Regidores que integran el Concejo Municipal;

Que, el Artículo 68° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, refiere "La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso

246

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PANGOA  
SECRETARÍA GENERAL



de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización”;

Que, los Numerales 67.1 y 67.2 Artículo 67° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto a la Devolución de predio por vencimiento o por extinción del derecho otorgado o reversión de dominio, señala: “67.1 Cuando haya operado el vencimiento del contrato correspondiente a un acto de administración o disposición, la devolución debe efectuarse al día siguiente de su vencimiento. 67.2 Cuando se emite una resolución que declare la extinción de un derecho otorgado la reversión de dominio, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la resolución”;

Que, el Artículo 121° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, respecto a la Reversión de predios estatales transferidos a favor de entidades, señala:

**“121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio.”**

121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta.

121.3 Cuando la transferencia fue efectuada por una entidad a favor de otra, la reversión la efectúa la entidad transferente.

121.4 Excepcionalmente, en las transferencias de predios a título oneroso y siempre que el título de transferencia así lo prevea, procede la reversión de dominio del predio a favor del Estado.

121.5 En ningún caso procede la obligación de reembolso de la contraprestación ni cualquier otro concepto a favor del afectado con la reversión.

121.6 La potestad de revertir los predios al dominio del Estado o de la entidad transferente no caduca por el transcurso del tiempo”. (La negrilla y subrayado es nuestro)

Que, el artículo 125° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, respecto al procedimiento de Reversión, establece:

**“125.1 La SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, según sea el caso, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión, conforme a los artículos precedentes, notifica a la entidad o al particular y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el plazo de quince (15) días presenten sus descargos.”**

**125.2 En caso que el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, mediante resolución dispone la reversión del predio.”**

247

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PANGO  
SECRETARIA GENERAL

125.3 La entidad a cargo de la reversión puede solicitar al Registro de Predios correspondiente la anotación preventiva del inicio del trámite en la partida registral del predio, la cual tiene una vigencia de seis (06) meses, prorrogable por el mismo plazo.

125.4 Cuando la reversión de dominio corresponda a una sección del predio, la entidad a cargo debe elaborar el plano perimétrico - ubicación, georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente y la memoria descriptiva, los cuales deben ser autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado". (La negrilla y subrayado es nuestro).

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2020-CM/MDP, de fecha 09 de enero 2020, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pangoa, acordó: "ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la donación de terreno de 2.5 has situado en el sector de Chauvini a favor de la construcción de una planta piloto de transformación de cacao por parte de la Dirección Regional de Agricultura Junín".

Que, mediante Informe N° 076-2022-GIP/MDP, de fecha 23 de febrero del 2022, emitido por el Ing. Melquiades Vilches Chamorro - Gerente de Inversiones Públicas, informa que el terreno en el que viene funcionando el vivero municipal en el sector Chauvini, se revierta ya que la Dirección Regional de Agricultura Junín y el Gobierno Regional a la fecha no se manifestaron formalmente ante esta dependencia, asimismo, señala que no se ve ninguna construcción o trabajo desarrollado.

Que, mediante Informe N° 052-2022-GDE/MDP, de fecha 23 de febrero del 2022, emitido por el Ing. Ronald Carlos Poma Centeno - Gerente de Desarrollo Económico, informa que la Dirección Regional de Agricultura Junín y Gobierno Regional de Junín hasta la fecha no se manifestaron formalmente ante esta dependencia sobre los avances que viene desarrollando para el uso del terreno, asimismo no se ve ninguna construcción o trabajo desarrollado por la instituciones mencionadas en estos dos últimos años (2020 y 2021), por lo que, solicita la reversión de ambos terrenos por no haberse cumplido con los objetivos de la donación y brindar otros fines o necesidades urgentes a favor de la población, teniendo en cuenta que el Vivero Municipal se encuentra en funcionamiento en dicho terreno.

Que, mediante Oficio N° 078-2022-GN/MDP, de fecha 03 de marzo de 2022, el Gerente Municipal de esta entidad, pone en conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura de Junín, respecto al inicio de reversión del predio que se otorgó según Acuerdo de Concejo N° 001-2020-CM/MDP, para lo cual adjunta copia de los documentos que dieron origen al inicio de la reversión del predio materia de donación.

Que, mediante Informe N° 005-2022-TD/MDP, de fecha 25 de marzo de 2022, la Responsable de Trámite Documentario de esta municipalidad Lisbet Ebelin Ucharima Casallo, informa que desde la fecha 03 de marzo de 2022 hasta el día 25 de marzo de 2022, la Dirección Regional de Agricultura no presentó ningún documento a esta Municipalidad, dando respuesta al Oficio N° 078-2022-GM/MDP, de fecha 02 de marzo del año en curso.

Que, mediante el Informe N° 048 - 2022 - OSG/MDP, de fecha 25 de marzo del 2022, el Secretario General (e), refiere que habiendo realizado la búsqueda en el Sistema de trámite desde la fecha 03 de marzo hasta la actualidad no se encontraron documentos que da respuesta al Oficio N° 078-2022-GM/MDP, de fecha 02 de marzo 2022, presentado a la Dirección Regional de Junín, respecto al inicio de reversión del predio según Acuerdo de Concejo N° 001-2022-CM/MDP.

Que, mediante Informe Legal N° 288 - 2022 - MDP/GAJ - WFLA, de fecha 03 de junio del 2022, emitido por el Abog. William Filemón León Alca - Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente informe, y conforme a lo establecido en el Artículo 182° Numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, **OPINA:**

- Mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2020-CM/MDP, de fecha 09 de enero del 2020, se aprueba la donación de terreno de 2.5 Has ubicado en el Sector Chauvini, propiedad de esta entidad, a favor de la Dirección Regional de Agricultura Junín, para la construcción de una planta piloto de transformación de cacao.
- **CORRESPONDE ELEVAR** los actuados al **CONCEJO MUNICIPAL** para su conocimiento, debate y pronunciamiento respecto a la posible reversión de donación de terreno de 2.5 ubicada en el Sector Chauvini, donado anteriormente a favor de la Dirección Regional de Agricultura Junín, para la construcción de una planta piloto de transformación de cacao.

Que, ingreso a Orden del Día el Dictamen N° 016-2022-COM.P.F.A Y T/MDP, de fecha 08 de junio de 2022, emitida por la Comisión de Planeamiento, Finanzas, Administración y Tributación, que declara Procedente la Reversión de terreno de 2.5 Has ubicado en el Sector Chauvini, donado anteriormente a favor de la Dirección Regional de Agricultura Junín, por mayoría de los votos de los miembros de la comisión, y se acuerda remitir a Sesión de Concejo para su análisis y eventual aprobación;

Estando en uso de sus facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto unánime del Concejo Municipal, considerando el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Administración y Finanzas.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la REVERSIÓN a favor de la Municipalidad Distrital de Pangoa, el terreno de 2.5 hectáreas ubicado en el sector Chauvini registrado en la Partida Registral N° 11058321 que fue donado anteriormente a la Dirección Regional de Agricultura Junín, destinado para la construcción de una planta piloto de transformación de cacao, en mérito a lo expuesto en el considerando.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos el Acuerdo de Concejo N° 001-2020-CM/MDP, de fecha 09 de enero 2020, donde se aprueba la donación de terreno de 2.5 has situado en el sector Chauvini a favor de la Dirección Regional de Agricultura Junín destinado para la construcción de una planta piloto de transformación de cacao.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Patrimonio realizar las acciones respectivas para el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Dirección Regional de Agricultura Junín para su conocimiento y cumplimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PANGOA  
ALCALDIA  
SATIPO  
ECON. CELSO L. MALLICO  
ALCALDE

249

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PANGOA  
SECRETARIA GENERAL

